

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Febrero 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

Por Real orden de 8 del actual se ha dispuesto sacar á nueva licitación pública la conducción del correo en carruaje entre la oficina del ramo de Soria y la estación férrea de Tarazona, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

«Dirección general de Correos y Telégrafos.—Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la estación férrea de Tarazona, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Tarazona y por los demás medios acostum-

brados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Tarazona y Agreda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formación de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la su-

basta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la estación férrea de Tarazona, y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la estación férrea de Tarazona (Zaragoza):

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la estación férrea de Tarazona, con obligación de llevar al ambulante desde la misma á la Estafeta, toda la correspondencia (entendiéndose también como tál los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 70 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista

en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Soria y Zaragoza.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las excepciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12

del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, poniendo en conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá ésta lugar el día 3 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno civil y en la del Ayuntamiento de Tarazona, ante mí y ante el Alcalde de la referida ciudad simultánea y respectivamente.

Zaragoza 18 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta. Corte una plaza de Profesor nu-

merario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arregio á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886. Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN.

Los aspirantes presentarán, al mismo tiempo que sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento, un programa de la asignatura, en el que se expresarán los ejercicios que se hayan de practicar en la clase para dar al artesano la instrucción más adecuada al arte ú oficio á que se dedique, con el razonamiento necesario para demostrar, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y método de enseñanza que se proponen.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á diez preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectivas lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica. Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiere invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacada á la suerte de entre varias que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geoméricamente del modelo propuesto en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que

el Tribunal determine y lavada á la tinta de china, con las sombras y entonación que presente el modelo.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá designar para tal fin. Este ejercicio se dividirá en tres partes: En la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; en la segunda se pondrá en limpio, en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales las materiales que entren en su construcción y decoración; y en la tercera se escribirá una breve Memoria, en que el opositor muestre los conocimientos á su juicio necesarios para la realización del objeto proyectado. El Tribunal fijará el tiempo y las condiciones en que se ha de ejecutar cada parte de este ejercicio.

5.º El último ejercicio consistirá en un discurso oral, en el que cada opositor explicará su programa y defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás, respecto al orden y plan que recomiende para la enseñanza de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

Hasta fin del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de documentos legítimos que lo acrediten.

Valpalmas 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Faustino Arasco.

Desde el día 20 al 29 del actual, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan de hacer por haber sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentando los títulos de propiedad que las motiven, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Biota 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eugenio Aybar.—José Lozano, Secretario.

Hasta el día 5 del próximo mes de Marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa exhibición de títulos legales que así lo acrediten, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso.

Torralba de los Frailes 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, León Vicente.

Desde el día de hoy hasta fin del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad.

Farlete 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde ejerciente, Cosme Azara.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Agreda Cestero, se sacan á última subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitos en los términos de Villarroya:

Una viña, en el Bergal, de 270 cepas; linda por N. con barranco, por E. con río, por S. con Manuel Aranda y por O. con Joaquín Cestero: tasada en 435 pesetas.

Otra viña, en la misma partida, de 500 cepas; linda por N. y O. con montes blancos, por E. con camino de Ateca y por S. con barranco: tasada en 105 pesetas.

Otra viña, en la Fuente del Rubio, de 700 cepas; linda por N. con Ginés Aranda, por E. con Pedro Lasheras y por S. y O. con barranco: tasada en 125 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarroya de la Sierra, se ha señalado el día 7 de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Dado en Ateca á 15 de Febrero de 1888.—Leodegario Unceta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de Teresa Agreda y Santos, consortes que fué de José del Villar Mario, natural y vecino del pueblo de Villalengua, en el cual murió el día 27 de Marzo de 1885, á la edad de 52 años, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos instados al efecto, seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

El juicio de declaración de herederos ha sido promovido por Timoteo Fuentes Agreda, solicitando se declare heredera de la finada Teresa Agreda y Santos, á su hermana Manuela Agreda y Santos, única reclamante hasta de ahora de la expresada herencia.

Dado en la villa de Ateca á 13 de Febrero de 1888.—Leodegario Unceta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.